

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	2021-00171
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ARELIS JUDITH RODRÍGUEZ CASTILLO Y OSNEIDER ANDRÉS GALERA URUETA
FECHA	AGOSTO 31 DE 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, con memorial de fecha 05 de agosto de 2021 presentado por la apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, Atlántico. Agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en memorial de fecha 05 de agosto de 2021, la apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A., Dra. Jeniffer Katheryne Urquijo Vargas, aporta certificaciones y constancias de notificación personal a los demandados conforme al Decreto 806 de 2020, y solicita al despacho, tener por notificados a los demandados.

Dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Subrayado fuera del texto. (...).”

Observa el despacho, que si bien es cierto el demandante informó en el escrito de demanda como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados, no aportó las evidencias correspondientes de que trata el inciso antes mencionado.

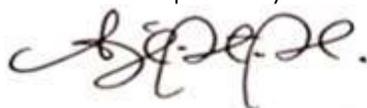
Así las cosas, se abstendrá esta instancia de tener por notificados a los demandados, y en su lugar, procederá a requerir al demandante con el fin de que aporte las evidencias correspondientes a la obtención de las direcciones electrónicas para notificaciones de los demandados.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este juzgado,

R E S U E L V E

1. Abstenerse de tener por notificados a los demandados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Requerir a la parte demandante para que aporte las evidencias correspondientes a la obtención de las direcciones electrónicas para notificaciones de los demandados, conforme a lo dispuesto en el Inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO
ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **072**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 1° DE
2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO